

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

00000275

CONTRATO n.º07/2024  
Licitación Competitiva n.º012/2024  
Resolución de Adjudicación n.º24/2024

**DISTRIBUIDO**  
FECHA: 22 FEB 2024  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**“COMPRA CUPONES FISÍCOS CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL FOSALUD 2024”**

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, y certificación del punto de acta número DIEZ, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número CIENTO DOCE, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, pueda ejercer todas las competencias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, entre ellas la de adjudicación de los contratos de conformidad a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP); y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente “Fosalud”, y por otra parte,

de edad, empleado, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria

y de edad, ingeniero Industrial, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria

actuando en las calidades de Representante Legal y Director Presidente de la Junta Directiva y de Gerente de Operaciones, respectivamente de la Sociedad “UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA” que puede abreviarse “UNO EL SALVADOR, S.A.” de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero cuatro cero cuatro seis cero - cero cero uno - cinco, calidad que comprobamos mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, del día cuatro de abril del año mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Maximiliano Patricio Brannon, inscrita bajo el número UNO del libro número DECIMO PRIMERO de Comercio que llevó el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día dos de junio de mil novecientos sesenta; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, por cambio de denominación, en el sentido de adoptar como nueva denominación social UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que se podrá abreviarse "UNOPETROL, S.A." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Nelson Segovia, inscrita en el Registro de Comercio con el número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre del año dos mil diez; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, por cambio de domicilio, y agregar otra abreviatura a la denominación social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Nelson Segovia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con el número SETENTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día siete de marzo del año dos mil once. En la cual consta que la sociedad cambió el domicilio al de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y agregó UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. como una abreviatura más de la denominación social UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; d) Escritura Pública de Fusión por Absorción entre "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" (ABSORBENTE) E INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. (ABSORBIDA) Y MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, en la cual consta que su naturaleza es anónima y que su nueva denominación es "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"; e) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el

49



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

00000274

día catorce de octubre de dos mil quince, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: REPRESENTACION LEGAL, consta que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, conjunta o separadamente o al que haga sus veces, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios y duraran siete años en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su elección; f) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del Acta número CIENTO TREINTA Y DOS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en la cual consta, que en el punto UNICO se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electos para el cargo de Director Presidente \_\_\_\_\_ y como Director Vicepresidente \_\_\_\_\_ para el periodo de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha; g) Nombramiento de Gerente de Operaciones de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta la certificación del PUNTO CUATRO del Acta número OCHENTA Y OCHO asentada en el libro de actas de Junta Directiva que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que en el punto UNICO se acordó nombrar al gerente de operaciones \_\_\_\_\_ para el plazo contado a partir de la fecha de su elección hasta el nueve de agosto de dos mil veintinueve, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual nos encontramos facultados para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de licitación competitiva número LC-CERO DOCE- DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "COMPRA CUPONES FÍSICOS CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL FOSALUD 2024", de conformidad con la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTE M	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	N/A	CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE DIESEL O GASOLINA	C/U	49,000	\$10.00	\$490,000.00
<b>TOTAL</b> .....						<b>\$490,000.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: 1) La contratista deber emitir los Cupones canjeables en combustible con medidas de seguridad contra duplicidad u otro tipo de falsificación. 2) Reponer los cupones faltantes o con errores de impresión que se identifiquen en las entregas, en un plazo de siete días calendario, contados a partir de la notificación hecha por el Administrador del Contrato. 3) El contratista deberá contar con al menos una (1) estación de servicio por departamento y como mínimo cincuenta (50) estaciones de servicio distribuidas a nivel nacional. 4) El combustible podrá ser abastecido en cualquiera de las estaciones de servicio a nivel nacional de la red propia del contratista. 5) Es de estricto cumplimiento que el bien a suministrar sea proporcionado a vehículos nacionales a nombre del Fosalud, con excepción de vehículos con placas particulares a nombre del Fosalud, maquinaria, equipo que posea el Fosalud y vehículos del MINSAL, según convenio entre instituciones. 6) El contratista garantizará el suministro únicamente de combustible diésel o gasolina al solicitante, no intercambiará por efectivo, lubricantes, u otros artículos de la tienda de conveniencia. 8) Al dispensar el combustible, la estación de servicio deberá de elaborar factura consumidor final, con la siguiente información: a) Emitidas a nombre de Fosalud; b) Fecha de suministro; c) Número de placa del vehículo institucional; d) Kilometraje al momento de abastecer combustible; e) Números correlativos de los cupones abastecidos y f) Monto en dinero. **CLÁUSULA TERCERA.**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documento de Invitación de la licitación competitiva número LC-CERO DOCE- DOS MIL VEINTICUATRO denominada "COMPRA CUPONES FÍSICOS CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL FOSALUD 2024"; b) La oferta de la "contratista" presentada en "Fosalud" el día doce de enero de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

dos mil veinticuatro; c) La resolución de adjudicación número VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS CUATRO – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO UNO CERO. El contratante o el Fosalud se compromete a cancelar a la contratista el monto de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$490,000.00). **Condiciones de pago:** El Fosalud, pagará al contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera Institucional ubicada en la Novena Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, mediante abono a cuenta, en un plazo de sesenta días calendario, conforme a las siguientes indicaciones: Se podrán efectuar pagos parciales o un solo pago, de acuerdo con el lugar, condiciones y forma de entrega del servicio contratado, por cada entrega solicitada por el administrador de contrato, esto se hará contra entrega del acta de recepción parcial y/o definitiva, correspondiente, según corresponda. Para el pago la contratista deberá presentar ante Unidad de Presupuesto de la Gerencia Financiera Institucional la siguiente documentación: recibo firmado y sellado por el administrador del contrato, más dos copias del recibo. Acta de recepción de bienes y/o servicios en original debidamente firmada y sellada por la contratista, así como por el administrador de contrato. La unidad de Tesorería emitirá según el procedimiento interno establecido quedan y comprobantes de retención a nombre de la contratista y se entregará en el tiempo establecido para Iniciar el trámite de pago de la obligación de los bienes recibidos. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente

del Banco Cuscatlán, S.A., a nombre de UNO EL SALVADOR, S.A., correo electrónico: [lgonzalez@uno-corpla.com](mailto:lgonzalez@uno-corpla.com) y [mmorales@uno-ca.com](mailto:mmorales@uno-ca.com), de teléfono de contacto: dos cinco dos ocho dos-ocho cero cero cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de distribución hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **FORMA DE ENTREGA:** La entrega se realizará de forma parcial, la primera entrega a partir del cierre del contrato, las tres restantes a solicitud del administrador de contrato. Cada entregará estará sujeta a que la entrega anterior haya



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

sido cancelada al momento de la solicitud independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan, no se entregarán cupones si no se ha pagado la entrega anterior así sea de contratos diferentes. **PLAZO DE ENTREGA:** Diez días hábiles contados a partir del día siguiente del cierre del contrato y/o después de la solicitud realizada por el Administrador de Contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** será en las oficinas de UNO EL SALVADOR, S.A. **CONDICIONES DE ENTREGA:** a) El Contratista deberá entregar en óptimas condiciones los suministros requeridos garantizando la entrega completa, por cada entrega parcial a solicitud del Administrador. c) El contratista deberá permitir, que los cupones sean revisados por el administrador en el lugar de entrega o persona de Fosalud que sea designada por el Administrador de Contrato. d) El contratista deberá garantizar en cuanto a los Cupones Físicos, que éstos no tengan fecha de vencimiento una vez emitidos. Sin embargo, si en las políticas del proveedor está la determinación de una fecha de vencimiento una vez emitidos los Cupones Físicos, ésta no podrá ser menor a un año, aún posterior a la fecha de finalización del plazo de vigencia del contrato respectivo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 49,000)**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contractual y deberá ser entregada dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones financieras del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo ciento veintitrés de la LCP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UCP del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato Amílcar Cristóbal Cruz Pereira, nombrado por el Titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cero veintitres / dos mil veinticuatro, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga



00000272

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

aplicación, los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: El Fosalud podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas. Las modificaciones serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará para el respectivo trámite a la UCP. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Fosalud y el contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de este o a requerimiento del Fosalud, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a

terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora e inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta uno, Romano V literal a) de la LCP, relativa a invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en el artículo ciento sesenta y seis y ciento ochenta y siete de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación competitiva número LC-CERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de

HJ





00000271

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, Fosalud, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el contratante o el Fosalud, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a lo establecido en la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Boulevard Los Próceres, Torre Cuscatlán, nivel quince, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, números de teléfono de contacto: dos cinco dos ocho-ocho cero cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Dr. Carlos Emilio Núñez Sandoval  
Director Ejecutivo del  
Fondo Solidario para la Salud (Fosalud)  
"Contratante"

UNO EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



UNO EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"